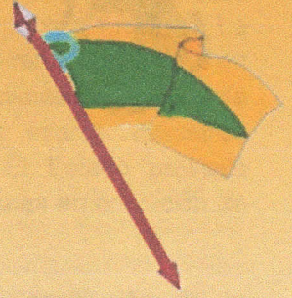




REPUBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO
MUNICIPAL
DEL**

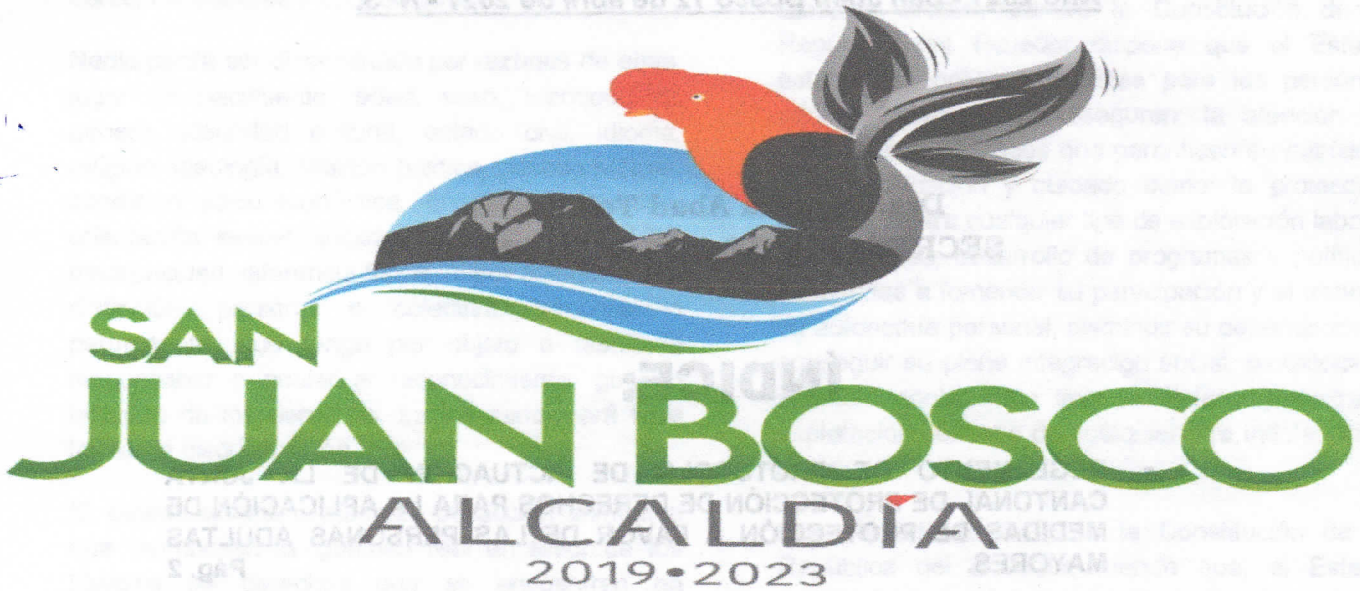
CANTÓN SAN JUAN BOSCO

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACION 2019-2023

AÑO 11. Nº. 3

San Juan Bosco 11 de mayo de 2021.



SR. BOLIVAR CHACÓN.

ALCALDE



GACETA OFICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

ADMINISTRACIÓN 2019-2023.

**LCDA. LORENA CÓRDOVA PELÁEZ.
ALCALDESA SUBROGANTE**

Año 2021 - San Juan Bosco 12 de abril de 2021 - N° 3.

**Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**

ÍNDICE:

- **REGLAMENTO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Pág. 2

**EL CONSEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
SAN JUAN BOSCO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social".

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y

quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes derechos: "atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;"

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Art. 9.- Deberes del Estado. Corresponde al Estado los siguientes deberes: **a)** Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

El decreto ejecutivo 1087, emitido por el Presidente de la República del Ecuador contiene los mecanismos de aplicación de esta norma, y se dispuso que se elaborará el Plan Nacional para la Protección Integral de los Derechos de Personas Adultas Mayores, por esta razón se crea Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas en el Adultas Mayores.

Que, de conformidad a la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas en el Adultas Mayores que establece: "En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente".

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

GENERALIDADES

Artículo 1.- Naturaleza. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas adultas mayores dentro de su jurisdicción, mediante la adopción de medidas de protección integral en observación de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Artículo 2.- Ámbito. - El protocolo de actuación tiene por objeto regular el procedimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de medidas administrativas de protección integral, cuya aplicación es de carácter obligatorio.

Las medidas de protección tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los

derechos de las personas adultas mayores.

PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Petición. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento del cometimiento de un hecho que amenace o vulnere el derecho de una persona adulto mayor, podrá

solicitar de manera verbal o escrita medidas de protección integral a favor de ésta.

También la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá conocer de oficio los casos de vulneración de derechos. Para la solicitud de medidas de protección no se requerirá patrocinio legal.

Artículo 4.- Solicitud. -La Solicitud de medidas de protección contemplará la siguiente información que será manejada de manera reservada.

- a. Nombres y apellidos, domicilio, edad, correo electrónico y teléfono de contacto de la o el solicitante de medidas administrativas de protección.
- b. Nombres y apellidos del adulto mayor que sea víctima o posible víctima de vulneración de sus derechos, domicilio, correo electrónico, teléfono de contacto, edad, discapacidad, condición migratoria, estado civil, nombre de la persona encargada de su cuidado en casa de conocerlos.
- c. Los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, discapacidad, condición migratoria, estado civil, de conocerlos. Para efectos de las notificaciones detallar de la mejor manera el domicilio del posible agresor.
- d. Relación de la persona adulta mayor con la persona agresora o posible persona agresora
- e. Resumen de los hechos de violencia.
- f. La solicitud de las medidas administrativas de protección necesarias para precautelar la vida e integridad de las personas adultas mayores.
- g. Firma o huella dactilar del/la solicitante.

La ausencia de alguno o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección, pues la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco del respeto a los derechos humanos decidirá la pertinencia de la misma basándose únicamente en descripción de los hechos. Basándonos en el principio de informalidad y precautelando los derechos de los adultos mayores.

Artículo 5.- Recepción de la solicitud de medidas administrativas de protección. - La solicitud de medidas administrativas de protección integral deberá ser presentada ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Las Tenencias Políticas podrán receptar la solicitud de medidas más no resolver los casos de vulneración de derechos de personas adultas mayores, lo cual deberán

inmediatamente direccionar a la Junta cantonal de Protección de Derechos.

Previo a la recepción de la solicitud de medidas de protección sea de manera oral o escrita, el servidor público que recepta garantizará el derecho de la persona adulta mayor, en caso de que esta sea denunciante su consentimiento libre, previo e informado de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Podrá receptarse solicitud de medidas administrativas de protección integral al correo institucional jcpd@sanjuanbosco.gob.ec, debiendo resolver de acuerdo al procedimiento establecido, es decir como si se hubiese presentado la solicitud de forma directa en las instalaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Cuando la solicitud hubiese sido receptada por alguna Tenencia Política del cantón, deberá ser remitida de manera inmediata a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el expediente por cualquier medio que permita la verificación de la información.

Una vez recibida la solicitud de medidas de protección integral, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Juan Bosco avocará conocimiento dentro de las 48 horas, debiendo para el efecto dictar las medidas administrativas de protección inmediatas que considere pertinente en razón de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requiere la persona adulta mayor. Podrá dictarse las medidas administrativas de protección dispuestas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos.

Artículo 6.- Notificación. - La notificación de las medidas administrativas de protección se realizará de manera oportuna a la presunta persona agresora, a la víctima, y demás entidades a quienes se haya dispuesto el cumplimiento de medidas administrativas de protección.

La notificación al presunto agresor se realizará personalmente y de forma inmediata, dicha diligencia será cumplida por la Policía Nacional. También podrá notificarse por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base a los datos proporcionados por el solicitante de las medidas administrativas de protección inmediatas, en concordancia al art. 66 del COGEP, para las respectivas notificaciones.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón. Para las notificaciones a las entidades del Sistema de Protección de la persona adulta mayor se priorizarán los correos electrónicos.

Artículo 7.- Revisión de Medidas Administrativas de Protección. – Son competentes para la revisión de las medidas los jueces del lugar en donde se cometieron los hechos, debiendo la Junta Cantonal de Protección de Derechos poner a consideración las medidas dispuestas para su ratificación, revocatoria o modificación.

Una vez resuelta la revisión de medidas administrativas de protección, la autoridad judicial devolverá el expediente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Si de la revisión se deriva el otorgamiento efectivo de las medidas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá realizar el seguimiento de las mismas. Si de la revisión se deriva la negativa en el otorgamiento de las medidas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá archivar la causa, sin perjuicio que pueda dictar nuevas medidas resultantes de nuevos hechos.

Artículo 8.- Concurrencia de medidas. - Pueden dictarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva.

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de la sanción del Alcalde, publicación en la Gaceta Oficial y pagina Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 10 días del mes de mayo del 2021.

f) Lcda. Lorena Córdova Peláez
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DEL CONCEJO ENC.

CERTIFICO que **EL REGLAMENTO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones de Concejo: Sesión Extraordinaria del 07 de mayo del 2021 y sesión Ordinaria del lunes 10 de mayo del 2021.

San Juan Bosco, a 10 de mayo del 2021.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. - Ejecútese y publíquese. - San Juan Bosco, 10 de mayo del 2021.

f.) Lcda. Lorena Córdova Peláez.
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede Lcda. Lorena Córdova Peláez, **ALCALDESA SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el 10 de mayo del dos mil veintiuno, San Juan Bosco, Morona Santiago lo CERTIFICO. -

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.



**GOBIERNO
MUNICIPAL
DEL**

CANTÓN SAN JUAN BOSCO



**SR. BOLIVAR CHACON M.
ALCALDE**

ADMINISTRACION 2019-2023

AÑO 11. Nº. 3

San Juan Bosco, 11 de mayo de 2021.

